

# RENDA MÍNIMA DE INSERCIÓN



Dirección General de Servicios Sociales  
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

**Comunidad de Madrid**

# **NORMATIVA**

- **LEY 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid. Modificación parcial por Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.**
- **DECRETO 126/2014, de 20 de noviembre, que aprueba Reglamento RMI. Vigente desde 21 de enero de 2015**

# DERECHOS

1. Derecho a una **prestación económica, RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN**, para satisfacer las necesidades básicas de la vida cuando éstas no puedan satisfacerse por otros medios (trabajo, pensiones, etc.).
2. Derecho a los **Apoyos Personalizados para la Inserción Social y Laboral** (Programas Individuales de Inserción y demás Medidas de Inserción)

# VINCULACIÓN DERECHOS

Ley 8/2012 establece **mayor vinculación entre derechos**, ambos en situación de igualdad.

**Prestación económica vinculada al cumplimiento de obligaciones y mantenimiento requisitos.**

Posibilidad de **suspensión temporal o extinción** por incumplimiento de obligaciones (Procedimiento sancionador residual y excepcional)

Obligación de B.A.E., demanda empleo activa y no rechazar oferta empleo, para perfiles de empleabilidad.

**VINCULACIÓN A POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO.**

Nuevo requisito **compromiso firma PII.**

# PRESTACIÓN ECONÓMICA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN



Dirección General de Servicios Sociales  
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

**Comunidad de Madrid**

# FINALIDAD Y NATURALEZA

- **CARÁCTER ALIMENTICIO -3-:** Se percibe para cubrir necesidades alimenticias de la unidad familiar. Finalidad alimenticia directamente vinculada al requisito de carencia de recursos económicos.
- **INTRANSFERIBLE:** No puede ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión, retención o embargo, salvo los supuestos y con los límites establecidos en la legislación civil vigente.

# CARACTERÍSTICAS

- **SUBSIDIARIEDAD -4-:** La RMI es el último eslabón de protección social; necesidad de solicitar las prestaciones o pensiones a que se pueda tener derecho con anterioridad a la RMI por cualquier miembro UC. **Solo procederá reconocimiento RMI cuando las prestaciones preferentes se denieguen o sean reconocidas en cuantía inferior a la RMI aplicable.**

## RAI COMO PRESTACIÓN PREFERENTE

- **COMPLEMENTARIEDAD -5-:** A la cuantía de RMI aplicable en función del número de miembros de la UC se deducirán los recursos económicos de que ésta disponga.

## PERSONAS BENEFICIARIAS -2-

- Podrán percibir la renta mínima de inserción aquellas personas **solicitantes** que acrediten tener RESIDENCIA LEGAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID y cumplan los requisitos del art. 6 de la Ley.
- Residencia legal como condición previa (no es un requisito, y por tanto no puede excepcionarse).

# REQUISITOS DE ACCESO Y MANTENIMIENTO



Dirección General de Servicios Sociales  
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

**Comunidad de Madrid**

# REQUISITOS DE ACCESO Y MANTENIMIENTO -6-

- Residencia habitual en C. Madrid; empadronamiento y año previo a la solicitud.
- Edad: mayor de 25 y menor de 65, salvo situaciones particulares por edad.
- Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida.
- Constituir una Unidad de Convivencia (antelación de 6 meses).
- Subsidiariedad.
- Escolarización menores.
- Compromiso previo de suscribir el preceptivo PII.

# REQUISITOS Y SITUACIONES PARTICULARES

- La Ley establece unos **requisitos generales** y determinadas **situaciones particulares** para algunos de ellos.
- Cumplida la situación particular se entiende cumplido el requisito.
- **No confundir situación particular con concesión excepcional** (cuando no se cumple algún requisito o situación particular y existe situación de extrema necesidad).

# PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

protección específica a víctimas de violencia, ya sea violencia de género, ya violencia doméstica

## ACREDITACIÓN SITUACIONES DE VIOLENCIA:

- Resolución judicial.
- Certificación o informe de organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia.
- En algunos supuestos, mediante informe social.

NO SERÁ VÁLIDA LA DENUNCIA

## SITUACIONES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN

- No necesidad año previo de residencia (7.3)
- Mayores de 18 y menores de 25 víctimas de violencia (8.2.d)
- Exención obligatoriedad de reclamar alimentos (12, 22.3)
- Reconocimiento excepcional por falta de algún requisito excepcionable (14)
- Excepción de constitución de unidad de convivencia con antelación de 6 meses (14.4),
- Cambio de titular, incluso en fase de valoración de la solicitud (29)

# RESIDENCIA EN COMUNIDAD DE MADRID -7-

- Tener fijada la **residencia habitual** en Comunidad de Madrid, con **empadronamiento** en cualquiera de sus municipios.
- Para el reconocimiento inicial de la prestación se exige **un año de residencia efectiva previo** e ininterrumpido anterior a la solicitud. **No será necesario cuando la persona solicitante o los familiares a su cargo hayan tenido que trasladar su residencia a la C. Madrid por ser alguno de ellos víctima violencia de género o violencia doméstica.**

# REQUISITO DE EDAD

- **Requisito general**: mayores de 25 y menores de 65 años.
- **Situaciones particulares**:
  - ✓ Menores de 25 años, con menores o personas con discapacidad a su cargo. **No procederá reconocimiento RMI a menores de edad no emancipados o con beneficio de mayor edad (ni siquiera por vía excepcional). Razón: tienen representante legal.**
  - ✓ **Mayores de 65 años**, con menores o personas con discapacidad a su cargo, o bien que no tengan derecho a PNC por no períodos de residencia
  - ✓ **Jóvenes mayores de 18 y menores de 25 (víctimas de violencia de género o violencia doméstica)**

## UNIDAD DE CONVIVENCIA -9-

- **Concepto: Solicitante / Titular** que, en su caso, conviva con **cónyuge, pareja o parientes por consanguinidad hasta cuarto grado o segundo por afinidad**, en un marco de alojamiento definido en el Reglamento. Equiparación de hijos de la pareja de hecho a parientes por afinidad (**familias reconstituidas**). **Posibilidad de constituir una unidad de convivencia independiente si alguno de sus miembros tiene menores a cargo.**
- **Se incluyen menores protegidos por C. Madrid si están en proceso de reincorporación familiar.**
- **Constitución con 6 meses de antelación a la solicitud. Posibilidad de excepción por ser víctima de violencia**

## EXCLUSIONES UNIDAD DE CONVIVENCIA

NO se considera UC y, por tanto, no pueden ser titulares de RMI quienes residan en:

- **Centros penitenciarios** (excepción: tener reconocido tercer grado para cuidado de hijos).
- **Residencias públicas** (concierto, contrato...) para mayores o personas con discapacidad.

# TIPOS DE UNIDADES DE CONVIVENCIA

- **UNIDAD DE CONVIVENCIA ÚNICA (NO CR)**: Sólo existe una unidad familiar en la vivienda o alojamiento.
- **UNIDAD DE CONVIVENCIA INDEPENDIENTE (CR)**: Varias unidades de convivencia comparten alojamiento:
  1. Con vínculos familiares entre sí (menores a cargo y límite de ingresos)
  2. Sin vínculos familiares entre sí.
- **UNIDAD DE CONVIVENCIA VINCULADA A UNA UCI (CR)**: resto de familiares de la unidad de convivencia independiente´,
- **UNIDAD DE CONVIVENCIA INDEPENDIENTE DEL ART. 7.3 DE LA LEY (NO CR)**: UC que percibe RMI, tiene que abandonar su domicilio por desahucio, accidente o fuerza mayor, y convivir temporalmente con otra unidad de convivencia. **Límite temporal 1 año** prorrogable por otro. Informe social y constancia en PII.

# ESCOLARIZACIÓN -13-

- El requisito se refiere sólo a menores en edad de escolarización obligatoria que formen parte de la unidad de convivencia.
- Se entiende por escolarización que los menores estén debidamente matriculados, aunque exista absentismo escolar.
- **Acreditación mediante declaración responsable de progenitores o tutores, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación de oficio por la Administración (municipal o autonómica).**

# COMPROMISO PREVIO DE SUSCRIBIR EL PRECEPTIVO PROGRAMA INDIVIDUAL DE INSERCIÓN (PII)

- Requisito de acceso. Plazo de 1 mes para iniciar el PII.
- En caso de incumplimiento del compromiso, podrá procederse a la suspensión del derecho a la prestación.
- PII obligatorio para el titular; potestativo resto de miembros UC,

# CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS

-12-

EN GENERAL:

- **Ingresos INFERIORES a la cuantía de RMI** aplicable en función del número de miembros.
- **Patrimonio que NO supere el límite establecido: 3 veces la cuantía anual** de prestación que correspondería en función del número de miembros UC y en caso de que careciera absolutamente de recursos.

## INDICADORES SUFICIENCIA DE RECURSOS

- No poder obtener ingresos del trabajo , actividad profesional o prestaciones sociales.
- Encontrarse en situación de **excedencia voluntaria**.
- haber causado **baja voluntaria e injustificada** en el trabajo,.
- Haber **reducido de manera voluntaria e injustificada la jornada laboral**.

# INDICADORES SUFICIENCIA DE RECURSOS ASOCIADOS A ALIMENTOS

1.- Existencia de familiares civilmente obligados y con posibilidad real de prestar alimentos. No aplicable a:

- No poder hacer frente a la obligación por desatender sus propias necesidades o de las de los demás familiares a su cargo –no aplicable a menores-
- **Violencia de género o doméstica**, relaciones deterioradas, inexistentes o gravemente conflictivas, con Informe social.

2.- Tener derecho a pensión alimenticia o compensatoria y no ejercitar las acciones judiciales pertinentes para su percepción. No aplicable a:

- **Violencia de género o doméstica**
- Relaciones inexistentes o deterioradas: informe social

**En los supuestos de violencia se exime la obligatoriedad de reclamar alimentos y no se computan los alimentos que puedan estar reconocidos en sentencia cuando no se perciben.**

# CONCESIÓN EXCEPCIONAL

-14-



Dirección General de Servicios Sociales  
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

**Comunidad de Madrid**

# CONCESIÓN EXCEPCIONAL

Situación en la que no se reúnen todos los requisitos y concurre un estado de extrema necesidad, asociado a:

- **Violencia doméstica o de género, o**
- **Personas solas en grave situación de exclusión y con dificultades inserción socio laboral (toxicomanías, adicciones...), o**
- **Personas con graves problemas de exclusión que se vean obligadas a vivir con familiares no de primer grado que sufran los procesos citados en el apartado anterior o las relaciones familiares estén deterioradas o sean conflictivas, o**
- **Situación de extrema necesidad socioeconómica sobrevenida (definición)**

# CONCESIÓN EXCEPCIONAL –CONT-

## ACREDITACIÓN: **INFORME SOCIAL. Contenido mínimo:**

- a) Aspectos familiares, personales, socioeconómicos, nivel de estudios, ocupación, antecedentes en ss. Sociales, situación vivienda, etc.
- b) Habilidades y dificultades inserción laboral
- c) Situación de menores, en su caso (escolarización...)
- d) Previsión duración de la situación.
- e) Valoración motivada sobre la procedencia de la concesión excepcional.

## **NO PUEDE EXCEPTUARSE EN NINGÚN CASO:**

- ✓ Constituir una unidad de convivencia
- ✓ Residir de manera permanente en la C. de Madrid.
- ✓ Edad mínima (menores de edad no emancipados y sin beneficio del mayor de edad)
- ✓ La residencia legal (no es requisito)

# EXCEPCIÓN 6 MESES PREVIOS CONSTITUCIÓN UNIDAD DE CONVIVENCIA

Necesidad de **situación de extrema necesidad** de  
**INFORME SOCIAL**

## Supuestos en que procede:

- Menores o personas con discapacidad a cargo.
- Constitución UC por separación, divorcio o extinción unión de hecho, siempre que esté constituida por las mismas personas.
- Fallecimiento progenitores o tutores.
- Personas solas en situación de grave exclusión.
- **Victimas violencia género o doméstica**

# CONCEPTO DE TITULAR

- **Persona que habiendo constituido una unidad de convivencia, conforme al lo establecido en el artículo 7 de la Ley, haya acreditado la concurrencia de los requisitos y a cuyo favor se reconoce la prestación.**
- **Sólo puede haber un titular por cada unidad de convivencia.**
- **Varias personas solicitantes: se requerirá informe social, una vez acreditada la concurrencia de los requisitos, para determinar quién debe ser titular en función de los objetivos de inserción.**

# CAMBIO DE TITULAR

## CAUSAS DE CAMBIO DE TITULAR

- Fallecimiento titular.
- Ingreso titular prisión o residencia (más de un mes).
- Abandono hogar del titular o ejercicio de violencia sobre la familia.
- Extinción por causas imputables sólo al titular.
- Imposibilidad de conseguir con el titular los objetivos de inserción (informe social preceptivo)
- Ausencia temporal del titular por razones socioeconómicas existiendo menores en la UC (informe social)

# CAMBIO DE TITULAR

- **PLAZO SOLICITUD: 3 meses (antes 1)**
  - **Legitimación: Trabajador social**, de oficio o a instancia e parte. (antes solo instancia parte)
  - **REQUISITOS**
    - ❖ Concurrencia causa titularidad
    - ❖ Solicitud trabajador social
    - ❖ Nuevo titular era miembro de la UC, salvo menores en situación de desprotección.
    - ❖ Suscribir PII antes de la resolución
- Posibilidad de **reversión de la titularidad** al anterior titular a instancias de TS (ejemplo, excarcelación)

# OBLIGACIONES

-30-



Dirección General de Servicios Sociales  
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

**Comunidad de Madrid**

# OBLIGACIONES

- Destinar la prestación a los fines para los que se concedió
- Comunicar variaciones (**10 días hábiles**), colaborar con la Admón. en la verificación de la información y solicitar baja cuando se dejan de reunir requisitos.
- Comparecencia personal a requerimiento de la Admón.
- Residir de manera efectiva en Com. Madrid mientras se percibe la prestación.
- Acreditar requisitos anualmente o cuando sean requeridos.
- Reintegrar cantidades indebidamente percibidas.
- Mantenerse en búsqueda activa de empleo (solo perfiles de empleabilidad), no rechazar oferta, no causar baja voluntaria; aplicable a todos los miembros.
- Escolarizar menores (asistencia regular: no absentismo).
- Suscribir PII y participar activamente en sus medidas.
- Hacer valer derecho a prestaciones preferentes.
- Vivienda pública: uso conforme Ley

**INCUMPLIMIENTO: suspensión, extinción o proc. sancionador.**

# CUANTÍA RMI

## BAREMO RMI 2015

PRESTACIÓN MENSUAL BÁSICA	
1ª persona	375,55
COMPLEMENTO VARIABLE	
2ª persona	112,67
3ª persona y siguientes	75,11

NÚM.	BAREMO	TÓPE PATRIMONIAL	1 PENSIONISTA	2 PENSIONISTAS
1	375,55	13.519,80		
2	488,22	17.575,92	675,19	
3	599,33	20.279,88	787,86	974,82
4	698,44	22.983,84	862,97	1.087,49
5	793,55	25.687,80	938,08	1.162,60
6	788,66	28.391,76	1.013,19	1.237,71
7	883,77	31.095,72	1.088,30	1.312,82
8	938,88	33.799,68	1.163,41	1.387,93
9	1.013,99	36.503,64	1.238,52	1.463,04
10	1.089,10	39.207,60	1.313,63	1.538,15

# SGPEIA

- ALBERTO DIAZ ARCONES

[josealberto.diaz@madrid.org](mailto:josealberto.diaz@madrid.org)

ANA ESCOLAR MORCILLO (jefe servicio gestión RMI)

[ana.escolar.morcillo@madrid.org](mailto:ana.escolar.morcillo@madrid.org)

[prestacionrmi@madrid.org](mailto:prestacionrmi@madrid.org)